SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida regularmente por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril** de **2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], M. A.; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted]; [redacted] en su calidad de sucesor del recurrido, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial, al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2022-SSEN-00027, dictada en fecha 8 de marzo de 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por* [redacted]*, contra la sentencia civil 0405-2019-SSEN-00126, de 12-11-2019, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, a favor de* [redacted] *con motivo de una demanda en reclamación de una indemnización por daños y perjuicios, por ajustarse a las normas procesales.* ***SEGUNDO:*** *RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por* [redacted] *en contra de la sentencia 0405-2018-SSEN-001206, de 12-11-2019, dictada por la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, a favor de* [redacted]*, por los motivos señalados.* ***TERCERO****: COMPENSA las costas del procedimiento por haber sucumbido las partes en algunos puntos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 29 de agosto de 2024; b) el acto núm. 636/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; c) memorial de defensa de fecha 19 de septiembre de 2024; d) el acto núm. 1410/2024, de fecha 21 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted] contentivo de notificación de memorial de defensa; e) el escrito justificativo de conclusiones del recurrente depositado en fecha 1.º de octubre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no

SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted]; y como parte recurrida, [redacted] en su calidad de sucesor del finado [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica, lo siguiente: **a)** la actual recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra el hoy recurrido por demoler una vivienda de su propiedad. Esta demanda fue rechazada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde mediante la sentencia civil núm. 0405-2019-SSEN-001206, de fecha 12 de noviembre del año 2019. **b)** [redacted] apeló esta decisión ante la corte correspondiente, la cual rechazó el recurso y confirmó la sentencia de primer grado a través del fallo ahora impugnado en casación.

Sobre el sobreseimiento de la instancia

2) Antes del examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, es preciso establecer, que esta Primera Sala del examen del expediente verifica lo siguiente: a) que la actual recurrente, [redacted] depositó

SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

memorial de casación en fecha 29 de agosto del año 2024, ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia; b) mediante el acto núm. 636/2024, de fecha 2 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted], la indicada recurrente emplazó en casación a la parte recurrida, [redacted]; c) el señor [redacted] depositó en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 19 de septiembre del año 2024, un memorial de defensa en calidad de sucesor del finado [redacted]; d) mediante acto núm. 1410/2024, de fecha 21 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted], el señor [redacted], notificó el memorial de defensa a su contraparte; a su vez, notificó el acta de matrimonio de [redacted] con la señora [redacted]; así como las actas de nacimiento de los hijos del señor [redacted], en su calidad de sucesores.

3) En ese orden, es oportuno indicar que la interrupción de la instancia –ya sea la demanda o el recurso– tiene como objeto evitar la indefensión judicial, como núcleo de la tutela judicial efectiva, de ahí que la ley consagra, como garantía del derecho de defensa, que todas las diligencias practicadas y las sentencias obtenidas con posterioridad a la notificación de la muerte de una de las partes serán nulas así como la cesación del representante legal de las partes ya sea por muerte o por algunas de las causas de inhabilitación profesional[1].

[1] SCJ-PS-24-0786, 30 de abril de 2024, Boletín Judicial núm. 1361

SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

4) En ese sentido, cuando una instancia se interrumpe por la ocurrencia de alguno de los acontecimientos enumerados limitativamente por el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, siempre que dicho evento se produzca antes de que el asunto estuviere en estado de ser fallado, las partes podrán retomar su curso siguiendo el procedimiento reglamentado por los artículos 342 al 351 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la renovación de instancia, con la finalidad de asegurar el derecho de defensa de los herederos de la persona fallecida o que intervenga un nuevo abogado para defender a la parte que se ha quedado desprovista de asistencia judicial[2].

5) En el estado actual de nuestro derecho, cuando se produce el fallecimiento de una de las partes en el curso del proceso rigen dos modalidades para la renovación de instancia, la voluntaria, que es la producida espontáneamente por los causahabientes cuando acudan a continuar el proceso con su representante legal; y la forzosa, generada ante la renuencia de los causahabientes a renovar la instancia voluntariamente, lo cual implica que la parte adversa emplaza en la forma que establece la ley, debiendo el tribunal correspondiente decidir la contestación[3].

6) Cuando se trata de renovación forzosa de instancia debe intervenir un emplazamiento en la forma que consagra la ley para esta materia, notificado en el

[2] SCJ-PS-24-0786, 30 de abril de 2024, Boletín Judicial núm. 1361
[3] Ibídem.

SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

domicilio indicado en el último acto de procedimiento de la persona fallecida. Este incidente de la instancia será juzgado sumariamente y el tribunal pronunciará fallo declarando renovada la causa. Al intervenir la renovación de la instancia es posible continuar con el proceso inicialmente interrumpido como producto del sobreseimiento. En ese sentido, si la reanudación de la instancia no cumple con el rigor procesal enunciado, la decisión que se adoptare es nula, por constituir una vulneración procesal que se aparta no solamente de las disposiciones antes transcritas, sino que también contraviene lo que consagra la Constitución en lo relativo a las reglas del debido proceso[4].

7) En el caso que nos ocupa, la muerte del recurrido no es un aspecto controvertido entre las partes. Como se ha indicado, [redacted] depositó, en calidad de sucesor de [redacted], memorial de defensa en relación con el recurso de casación interpuesto. Sin embargo, los documentos aportados dejan constancia de la existencia de otros sucesores que deben figurar en esta jurisdicción por ser titulares de los bienes, derechos y acciones de su causante a fin de que estos puedan ejercer sus derechos y defenderse en ocasión del recurso.

8) Conforme la situación expuesta, procede en buen derecho ordenar de oficio el sobreseimiento del recurso por los motivos señalados en esta decisión, en razón de que el memorial de defensa depositado por [redacted] el 19

[4] SCJ-PS-24-0786, 30 de abril de 2024, Boletín Judicial núm. 1361

SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

de septiembre de 2024, se produjo con posterioridad al fallecimiento del recurrido (10 de septiembre de 2024); que la muerte del recurrido constituye una causa de interrupción de la instancia hasta tanto intervenga la renovación, ya sea, voluntaria o forzosa en la forma que consagran los artículos 343 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, procede ordenar de oficio el sobreseimiento del presente recurso de casación hasta tanto intervenga renovación de instancia en la forma prevista en la ley, sin necesidad de referirnos a las demás conclusiones y peticiones de las partes, pues, estas serán ponderadas debidamente al momento de conocer el recurso de casación.

9) En la especie procede reservar las costas del procedimiento para que sigan la suerte de lo principal, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; articulo 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; los artículos 26, 29 y 55.1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: ORDENA DE OFICIO, el sobreseimiento del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-2022-SSEN-00027, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial

SCJ-PS-25-0836
Exp. núm. 0405-2018-ECIV-01211
Partes: [redacted] vs [redacted].
Materia: Reparación de Daños y Perjuicios
Decisión: Sobreseimiento por causa de interrupción de la instancia
Ponente: [redacted]

de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha dictada 8 de marzo de 2022, por existir una causa de interrupción, hasta tanto intervenga la renovación de instancia en alguna de las modalidades que consagran los artículos 343 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: RESERVA las costas para que sigan la suerte de lo principal.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*